

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.

Los Ayuntamientos y Juzgados municipales, 10 pesetas año, siempre que las abonen por adelantado.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de partidario que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 15 cénts. linea.

SE PUBLICA

lunes, miércoles y viernes
de cada semana.

ADMINISTRACION

Imprenta de la Diputación
provincial

ADVERTENCIAS

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación pasados éstos, la Administración soltará los números, previo el pago al precio de venta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se exige por las Corporaciones, ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Recibida la comunicación de V. S. consultando si ha de aplicarse la penalidad marcada en el párrafo segundo del art. 31 de la vigente ley de reclutamiento á los mozos que, puestos en cabeza de lista, resulten cortos de talla; y

Considerando que al imponer la expresada ley dicha penalidad á los que resulten inútiles para el servicio de las armas es indudable que no ha tenido en cuenta solamente las inutilidades por deformidad, lesiones, etc., sino en general todas las que impidan la prestación del expresado servicio:

Considerando que la falta de talla suficiente debe considerarse en realidad como un defecto físico por carencia de desarrollo, al cual, por analogía, ha de aplicarse la sanción expresada cuando quien lo tenga incurra en la infracción de no presentarse para su austamiento;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REYNA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que los mozos en cabeza de lista que después resulten cortos de talla, queden incursos en la penalidad señalada por el párrafo segundo del art. 31 de la mencionada ley.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1898.

RUIZ Y CAPDEPON

Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de Madrid.

Gobierno civil de la provincia

Circular núm. 5.

SERVICIO AGRONOMICO.

Habiendo de verificarse en San Petersburgo

durante el mes de Mayo de 1899 dos Exposiciones Internacionales, la una de Agricultura y la otra de Horticultura, este Gobierno, para conocimiento de todos los productores, industriales y horticultores españoles, publica e continuación los resguardos respectivos circulados por la Comisión general permanente de Exposiciones, y que comprenden todo lo que pueda interesar á los expositores que deseen exhibir en dichos Certámenes:

REGLAMENTO

de la Exposición internacional de Avicultura, organizada por S. M. el Emperador de Rusia y organizada por la Sociedad rusa de Avicultura.

1.º La Exposición tendrá lugar en San Petersburgo desde el 13 al 16 de Mayo de 1899, y comprendrá las secciones siguientes:

- A. Aves de corral (gallinas, pavos, patos y ocas).
- B. Aves domesticadas de caza y silvestres (faisanes, pintadas, pavos reales, cisnes, avestruces, codornices, ortigas, gallos de monte, etc.).
- C. Palomas (mensajeras, de capricho y de lujo).
- D. Aves canoras y exóticas.

E. Aves cebadas, vivas ó muertas, de razas domésticas ó salvajes.

F. Productos de avicultura (huevos, plumas, plumería, conservas, etc.).

G. Aparatos y accesorios para criar, alimentar, reproducir y proteger las aves: modelos de jaulones, jaulas, comederos, bebederos, incubadoras y madres artificiales, cestillas, desgranadoras y trituradoras. Cajas y cestas para el transporte de aves y huevos, etc.

H. Alimentos, medicamentos, higiene y desinfección.

I. Trabajos artísticos y científicos (literatura ornitológica, dibujos, planos, fotografías, álbums, cuadros estadísticos, colecciones, nidos, huevos, aves disecadas, anomalías de aves y huevos, etc.).

Nota. Se admitirán también en la Exposición las aves de rapina y de caza de todas clases.

2.º Los expositores deben presentar sus peticiones de admisión antes del 13 de Marzo de 1899, dirigéndolas al Comité de Organización de la Exposición Internacional de Avicultura de San Petersburgo (Rusia), Fontanka, 10. Museo Imperial de Agricultura.

3.º Las peticiones deben contener el nombre y do-

micio del expositor y su establecimiento, y el número y denominación de los lotes y sus precios.

El Comité facilitará gratuitamente boletines impresos para estas peticiones á todos los que lo soliciten.

4.^º Los expositores admitidos tendrán que satisfacer íntegramente el importe del espacio que ocupen sus productos á la llegada de éstos á la Exposición, y antes de que sean instalados. Los precios fijados por dicho concepto serán los siguientes:

Por una jaula con un lote de aves de corral (sección A) compuesto de un macho ó dos hembras, dos rublos 50 copeks sin alimentación, y 3 rublos 50 copeks con la alimentación facilitada con el Comité.

Se establecerán estanques para las aves acuáticas, satisfaciendo los expositores que deseen utilizarlos para las aves que presenten, el precio que se convenga de acuerdo con el Comité.

Por una jaula que contenga una pareja de palomas, 1 rublo 20 copeks sin alimentación y 2 rublos con ella.

Para las aves canoras y exóticas resguardadas en jaulas ó jaulones de la propiedad del expositor, 5 rublos por cada 5 decímetros cuadrados de superficie ocupada y sin alimentación.

Los precios por vitrinas, jaulas grandes ó pajareras, pabellones, y asimismo por la colocación é instalación de objetos diversos, tales como accesorios, modelos, aparatos, etc., se determinarán por mutuo convenio; sin que pasen nunca de 2 rublos 50 copeks por cada 5 decímetros cuadrados de superficie.

El Comité facilitará las mesas necesarias para la instalación, pudiendo los expositores presentar las aves en jaulas de su propiedad si así les conviene.

Para ejecutar trabajos especiales de carpintería en los espacios concedidos á los expositores se necesita autorización del Comité, entendiéndose siempre que los gastos serán de cuenta de aquéllos.

5.^º Se entenderán por no recibidas las peticiones de admisión que no vayan acompañadas del pago del importe correspondiente con arreglo á los precios estipulados en el artículo anterior.

El Comité no devolverá las cantidades satisfechas que reciba y no cubran el importe de los tipos correspondientes, ni tampoco las cuotas satisfechas en totalidad por los objetos inscritos que no figuren después en la Exposición.

6.^º El Comité se reserva el derecho de admitir á los expositores cuyas peticiones lleguen á su poder después del 1^{er} de Marzo de 1899. Los expositores aceptados en estas condiciones satisfarán doble tarifa.

7.^º Satisficha por el expositor la suma correspondiente, se le entregará un billete por cada espacio ocupado, indicándose en él la dirección del local de la Exposición y el número de orden. En el reverso de este billete escribirá el expositor la dirección para la reexpedición, debiéndose acompañar dicho billete á las remesas ó envíos para que pueda hacerse la instalación. Los objetos que se envíen sin este requisito se instalarán sin responsabilidad alguna por parte del Comité, y correrán el riesgo de que no puedan figurar en el Catálogo.

8.^º A cada expositor inscrito, ó á su representante, se le facilitará un billete estrictamente personal para la entrada á la Exposición. Las infracciones sobre este particular darán lugar á la recogida del billete.

Los representantes de dos ó más expositores no tendrán derecho más que á un solo billete de libre entrada.

9.^º Para la recepción de los envíos y para su traslado en otros vagones desde la frontera hasta la Exposición, la Sociedad Rusa de Avicultura nombrará agentes especiales encargados de este servicio en las estaciones de Granitsa, Wierzbolovo y Reval, así como en el puerto de San Petersburgo después de que se abra la navegación.

10. Las Compañías de ferrocarriles rusos conceden el retorno gratuito de las aves y objetos que hayan figurado en la Exposición hasta las estaciones indicadas en el artículo anterior.

Se publicarán más adelante las reducciones de tarifas que concedan las Compañías de ferrocarriles extranjeros.

11. El expositor debe hacer las remesas francas de porte. No se admitirán las que carezcan de este requisito.

La volatería no paga derechos de Aduanas. Los demás objetos que los adeuden con arreglo á las tarifas vigentes, los satisfarán tan sólo cuando se queden en territorio ruso.

12. En el caso de que el expositor no se encuentre en la Exposición ó que no tenga representante, el Comité se encargará de la reexpedición de sus envíos.

13. El Comité cuidará de la conservación de los cestos y demás embalajes. El embalaje de los lotes no vendidos se hará á costa del expositor, y el de los que se vendan á costa del comprador.

14. Pasados treinta días después de la clausura de la Exposición, el Comité se declara exento de toda responsabilidad por las reclamaciones de falta de recepción de objetos hechas después de terminado aquel plazo.

15. Las aves vivas deben entregarse en la Exposición tres días antes de la apertura lo más tarde; las incubadoras, para las cuales se abrirá un concurso especial, antes de los quince días, y los demás objetos antes de un mes.

16. No se admitirán en la Exposición las aves enfermas, ni las que presenten indicios de enfermedad ó fraude. Las que enfermen durante la Exposición serán retiradas en seguida del Certamen por el Comité.

17. Las aves podrán venderse en la Exposición directamente ó por subasta, pero sin que se autorice la retirada de ningún lote antes de la clausura del Certamen. Cerrado éste, todos los objetos expuestos deberán retirarse en el término de tercer día. Pasado este plazo, se entenderá que los expositores ceden á la Sociedad Rusa de Agricultura los objetos expuestos.

18. De toda venta que se haga en la Exposición cobrará la Sociedad un 10 por 100 del importe de las mismas.

19. Se nombrarán dos Comisiones encargadas de la recepción é instalación de los objetos, una para los expositores rusos y otra para los extranjeros, cuidándose de que en esta última tengan representación las Naciones que envíen objetos al Certamen.

20. Un Jurado compuesto de nacionales y extranjeros, cuyo número y atribuciones determinará el Comité, fijará las recompensas que deban entregarse á los concurrentes al Certamen. Funcionará dicho Jurado por medio de Comisiones, que constarán por lo menos de tres individuos.

21. El Comité formulará Reglamentos especiales para la adjudicación de las recompensas. Podrán éstas consistir en diplomas de honor, medallas de oro, plata y bronce, menciones honoríficas y objetos de valor.

REGLAMENTO

de la Exposición internacional de Horticultura, organizado por la Sociedad imperial de Horticultura rusa, bajo el patronato de S. M. el Emperador de Rusia.

Reglamento de la Exposición.

Artículo 1.^º La apertura de la Exposición se verificará el 5/17 de Mayo de 1899 y durará hasta el 15/27 del mismo mes, ambos inclusive.

Art. 2.^º Las personas que deseen concurrir al Cer-

tamen han de manifestarlo al Sr. Presidente de la Sección extranjera, Mr. A. Fischer de Waldheim (*Jardin Imperial Botánico de San Petersburgo*), admitiéndose las peticiones hasta el 1/13 de Marzo de 1899, lo más tarde. En dicha solicitud, el expositor tiene que consignar la Sección del Programa en la que deseas figurar, el espacio que necesite y el número de bultos que ha de enviar, con el fin de que se le expidan los rótulos necesarios para el transporte y el tránsito por las fronteras.

Art. 3.^o La relación de los objetos que se hayan de exponer se remitirá a la Sección extranjera y por duplicado antes del 15/27 de Abril de 1899; las que se remitan posteriormente a dicha fecha no podrán figurar en el Catálogo.

Art. 4.^o En los objetos expuestos deberá inscribirse su nombre con toda claridad.

Art. 5.^o Los objetos o colecciones que no lleven rótulo ó que no vayan acompañadas de una lista detallada, no se admitirán en el concurso.

Art. 6.^o La clausura para la recepción de plantas y demás objetos tendrá lugar el 3/15 de Mayo, á excepción de los ramaletas, cestas y coronas de flores naturales, que podrán presentarse el 5/16 de Mayo hasta las nueve de su mañana.

Art. 7.^o Se suplica á los expositores extranjeros que hagan las remesas *francas de porte* y á nombre de la Administración de la Sociedad, la cual se encargará del transporte de dichas expediciones desde las estaciones y muelles de desembarco de San Petersburgo al local de la Exposición, siendo los gastos de cuenta de los expositores. Los envíos que no se remitan *francos de porte* no serán admitidos por la Sociedad, en cuyo caso no adquirirá ésta tampoco ninguna responsabilidad.

Art. 8.^o La Administración de la Sociedad se encargará, mientras dure la Exposición, de cuidar las plantas, siempre que el expositor no prefiera verificarlo por sí mismo. El embalaje y reexpedición de los objetos expuestos correrá á cargo del expositor. Todos los objetos que hayan sido expuestos y que no sean retirados dentro de los tres días siguientes á la clausura del Certamen, se considerarán como cedidos á la Sociedad.

Art. 9.^o Podrán indicarse los precios en las plantas y objetos expuestos, pero los que se vendan no podrán retirarse del Certamen hasta su clausura; los no vendidos durante la Exposición podrán, si así lo desea el expositor, ponerse á la venta dentro de los tres días siguientes á la clausura indicada.

Art. 10. Las plantas en flor y las que se deterioren con facilidad podrán reemplazarse por otros ejemplares, previo permiso de la Administración.

Art. 11. La Administración se reserva el derecho de mandar retirar de la Exposición los ramaletas marchitas. La venta de éstos y de las flores sólo se permitirá á los expositores.

Art. 12. De todos los objetos que se vendan en la Exposición, se deducirá un 10 por 100 á favor de la Sociedad Imperial de Horticultura.

Art. 13. Los objetos sujetos á descomposición, tales como frutas, legumbres, etc., deberán renovarse oportunamente durante la época del certamen, del cual se retiraran, de todos modos, aun en el caso de que no sean reemplazados por otros, cuando se descompongan del todo.

Art. 14. Los expositores pueden hacer construir, de su cuenta, pabellones, kioscos, vitrinas, etc. A toda petición de ingresos deberá acompañar el plano y proyecto de fachadas de decoración de la instalación, remitiéndose estos documentos hasta el 1.^o de Enero de 1899.

Estas construcciones deberán quedar terminadas el dia 1/13 de Mayo de 1899 lo más tarde.

Art. 15. Todos los objetos expuestos serán juzgados por un Jurado internacional.

Art. 16. Los premios se concederán con sujeción á los Reglamentos que dicte la Sociedad Imperial de Horticultura Rusa, y consistirán en primas en metálico, diplomas de honor, medallas de oro, plata y de bronce, y en cartas de aprecio. Estas y las medallas de bronce, se otorgarán en número ilimitado.

Art. 17. A las secciones I, II, III, IV y VI del Programa del Concurso se distribuirán diez diplomas de honor (dos por cada grupo) como recompensa superior y excepcional en la clase de Horticultura, y además por servicios prestados á la Exposición.

Art. 18. A cada expositor se le dará un billete de entrada libre á la Exposición. A los encargados de los objetos expuestos se les facilitará un distintivo, sin el cual no serán admitidos en el recinto del certamen.

Art. 19. Serán objeto de convejos especiales entre la Sociedad Imperial de Horticultura Rusa, el Ministerio de Comunicaciones y las Compañías de caminos de hierro y buques de vapor, las indicaciones de transporte de los objetos destinados á la Exposición y la reducción de precios, los cuales se publicarán en tiempo oportuno.

Art. 20. La Administración de la Sociedad se reserva el derecho de aumentar el número de medallas más arriba designado, en el caso de que esto sea necesario.

| Clases. | MEDALLAS | | |
|--|-----------|-----------|----------|
| | Plata | Oro | Cobre |
| SECCIONES. | Pequeñas. | Medianas. | Grandes. |
| I.—Plantas nuevas. | 30 | 17 | 17 |
| II.—Plantas de adorno. | 15 | 14 | 9 |
| III.—Flores y plantas de salón. | 14 | 14 | 12 |
| IV.—Plantas presentadas por familiars, generos y especies. | 99 | 92 | 17 |
| V.—Ramaletas, etc. | 103 | 102 | 16 |
| VI.—Frutos, legumbres y frutales. | 2 | 2 | 9 |
| VII.—Objetos técnicos. | 11 | 11 | 11 |

| | | | | |
|--|-----|-----|-----|-----|
| I.—Plantas nuevas. | 11 | 30 | 43 | 168 |
| II.—Plantas de adorno. | 12 | 12 | 55 | 68 |
| III.—Flores y plantas de salón. | 31 | 31 | 171 | 195 |
| IV.—Plantas presentadas por familiars, generos y especies. | 44 | 44 | 169 | 210 |
| V.—Ramaletas, etc. | 169 | 169 | 172 | 196 |
| VI.—Frutos, legumbres y frutales. | 172 | 172 | 171 | 195 |
| VII.—Objetos técnicos. | 11 | 11 | 11 | 11 |

Se concederán además los premios en metálico siguientes:

Uno de 150 rublos, de M. H. F. Eilers, al mejor lote de Orquídeas comerciales.

Otro de 100 rublos, del mismo donante, al mejor lote de Azaloas de la India en el que cada planta ten-

ga, por lo menos, 50 centímetros de diámetro en el conjunto de su parte floral.

Otro de 100 rublos, también del mismo donante, al jardiner, horticultor y comerciante del país que se considere con más méritos.

La Comisión general permanente de Exposiciones facilitará todas las noticias y detalles que se le han comunicado sobre la Exposición mencionada, a cuantas personas deseen conocerlos y lo soliciten de la misma.

Guadalajara 12 de Diciembre de 1898.

El Gobernador,

Juan Sánchez Lozano.

Junta provincial de instrucción pública.

El Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Central, con fecha 14 del actual, se ha servido nombrar en virtud de concurso Maestro en propiedad de la escuela elemental de niños de Mandayona, con el sueldo anual de 625 pesetas y emolumentos dega- gales, a D. Pedro Riquer.

Lo que en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1896 publicado en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Guadalajara 19 de Diciembre de 1898.—El Presidente, Juan Sánchez Lozano.—El Secretario, Dímas Fernández.

Delegación de Hacienda de la provincia

DE GUADALAJARA.

Clases pasivas.—Mes de Diciembre de 1898.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes y pensiones en la Depositaria-pagaduría de Hacienda de esta provincia, pueden presentarse a percibir la mensualidad corriente en los días y por el orden que a continuación se expresa:

Días 20, 21 y 22 de Diciembre, Perceptores que cobran por sí.

Días 23, 24 y 26 de id., Habilitados y apoderados.

Días 27, 28 y 29 de id., sin distinción y retenciones.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de dichos perceptores.

Guadalajara 19 de Diciembre de 1898.—El Delegado de Hacienda, A. Abella.

CIRCULAR

Debiendo verificarse durante el mes de Enero próximo las operaciones para el cange de los efectos timbrados que caducan en 31 del presente mes, en sustitución de otros muchos, según dispone la circular de la Intervención del Estado en el Arrendamiento de Tabacos de fecha 2 del actual, y con el objeto de que el público conozca las Expedencias que hayan de realizar el cange, el señor Representante de la Compañía Arrendataria de Tabacos de esta Capital, se ha servido designar las situadas en la calle de Bardales y Plaza Mayor, a cuyo efecto se presentarán los interesados en dichas Expedencias, todos los días de sol á sol, inclusive los festivos, advirtiéndoles que el plazo señalado que se indica para dicha operación,

(Sigue á la plana siguiente)

| Número del inventario. | Clase de cedencia. | Número del remate. | Fecha del vencimiento. | Importo. | Libro Y folio de Expos. | RECLAMACIONES de los compradores de bienes desamortizados de 13 de Julio siguiente. | |
|------------------------|--------------------|--------------------|------------------------|----------|-------------------------|---|-----------------------|
| | | | | | | Mes de Enero de 1899. | Mes de Enero de 1899. |
| 11. 237 a 50. | Va de alquiler. | 21 Octubre 1894. | 8 Enero 1899. | 300 | 300 | Sigüenza. | ... |
| 11. 237 a 50. | Va de alquiler. | 14 Noviembre 1894. | 20 Enero 1899. | 410 | 410 | Morenillo. | ... |
| 11. 237 a 50. | Va de alquiler. | 24 Octubre 1894. | 21 Enero 1899. | 502 | 502 | Jacint. Tornos. | ... |
| 11. 237 a 57. | Va de alquiler. | 21 Octubre 1894. | 8 Enero 1899. | ... | ... | ... | ... |
| 11. 237 a 57. | Va de alquiler. | 14 Noviembre 1894. | 20 Enero 1899. | ... | ... | ... | ... |
| 11. 237 a 57. | Va de alquiler. | 24 Octubre 1894. | 21 Enero 1899. | ... | ... | ... | ... |
| 11. 237 a 57. | Va de alquiler. | 21 Octubre 1894. | 8 Enero 1899. | ... | ... | ... | ... |
| 11. 237 a 57. | Va de alquiler. | 14 Noviembre 1894. | 20 Enero 1899. | ... | ... | ... | ... |
| 11. 237 a 57. | Va de alquiler. | 24 Octubre 1894. | 21 Enero 1899. | ... | ... | ... | ... |
| 11. 237 a 57. | Va de alquiler. | 21 Octubre 1894. | 8 Enero 1899. | ... | ... | ... | ... |
| 11. 237 a 57. | Va de alquiler. | 14 Noviembre 1894. | 20 Enero 1899. | ... | ... | ... | ... |
| 11. 237 a 57. | Va de alquiler. | 24 Octubre 1894. | 21 Enero 1899. | ... | ... | ... | ... |
| 11. 237 a 57. | Va de alquiler. | 21 Octubre 1894. | 8 Enero 1899. | ... | ... | ... | ... |
| 11. 237 a 57. | Va de alquiler. | 14 Noviembre 1894. | 20 Enero 1899. | ... | ... | ... | ... |
| 11. 237 a 57. | Va de alquiler. | 24 Octubre 1894. | 21 Enero 1899. | ... | ... | ... | ... |
| 11. 237 a 57. | Va de alquiler. | 21 Octubre 1894. | 8 Enero 1899. | ... | ... | ... | ... |
| 11. 237 a 57. | Va de alquiler. | 14 Noviembre 1894. | 20 Enero 1899. | ... | ... | ... | ... |
| 11. 237 a 57. | Va de alquiler. | 24 Octubre 1894. | 21 Enero 1899. | ... | ... | ... | ... |
| 11. 237 a 57. | Va de alquiler. | 21 Octubre 1894. | 8 Enero 1899. | ... | ... | ... | ... |
| 11. 237 a 57. | Va de alquiler. | 14 Noviembre 1894. | 20 Enero 1899. | ... | ... | ... | ... |
| 11. 237 a 57. | Va de alquiler. | 24 Octubre 1894. | 21 Enero 1899. | ... | ... | ... | ... |
| 11. 237 a 57. | Va de alquiler. | 21 Octubre 1894. | 8 Enero 1899. | ... | ... | ... | ... |
| 11. 237 a 57. | Va de alquiler. | 14 Noviembre 1894. | 20 Enero 1899. | ... | ... | ... | ... |
| 11. 237 a 57. | Va de alquiler. | 24 Octubre 1894. | 21 Enero 1899. | ... | ... | ... | ... |
| 11. 237 a 57. | Va de alquiler. | 21 Octubre 1894. | 8 Enero 1899. | ... | ... | ... | ... |
| 11. 237 a 57. | Va de alquiler. | 14 Noviembre 1894. | 20 Enero 1899. | ... | ... | ... | ... |
| 11. 237 a 57. | Va de alquiler. | 24 Octubre 1894. | 21 Enero 1899. | ... | ... | ... | ... |
| 11. 237 a 57. | Va de alquiler. | 21 Octubre 1894. | 8 Enero 1899. | ... | ... | ... | ... |
| 11. 237 a 57. | Va de alquiler. | 14 Noviembre 1894. | 20 Enero 1899. | ... | ... | ... | ... |
| 11. 237 a 57. | Va de alquiler. | 24 Octubre 1894. | 21 Enero 1899. | ... | ... | ... | ... |
| 11. 237 a 57. | Va de alquiler. | 21 Octubre 1894. | 8 Enero 1899. | ... | ... | ... | ... |
| 11. 237 a 57. | Va de alquiler. | 14 Noviembre 1894. | 20 Enero 1899. | ... | ... | ... | ... |
| 11. 237 a 57. | Va de alquiler. | 24 Octubre 1894. | 21 Enero 1899. | ... | ... | ... | ... |
| 11. 237 a 57. | Va de alquiler. | 21 Octubre 1894. | 8 Enero 1899. | ... | ... | ... | ... |
| 11. 237 a 57. | Va de alquiler. | 14 Noviembre 1894. | 20 Enero 1899. | ... | ... | ... | ... |
| 11. 237 a 57. | Va de alquiler. | 24 Octubre 1894. | 21 Enero 1899. | ... | ... | ... | ... |
| 11. 237 a 57. | Va de alquiler. | 21 Octubre 1894. | 8 Enero 1899. | ... | ... | ... | ... |
| 11. 237 a 57. | Va de alquiler. | 14 Noviembre 1894. | 20 Enero 1899. | ... | ... | ... | ... |
| 11. 237 a 57. | Va de alquiler. | 24 Octubre 1894. | 21 Enero 1899. | ... | ... | ... | ... |
| 11. 237 a 57. | Va de alquiler. | 21 Octubre 1894. | 8 Enero 1899. | ... | ... | ... | ... |
| 11. 237 a 57. | Va de alquiler. | 14 Noviembre 1894. | 20 Enero 1899. | ... | ... | ... | ... |
| 11. 237 a 57. | Va de alquiler. | 24 Octubre 1894. | 21 Enero 1899. | ... | ... | ... | ... |
| 11. 237 a 57. | Va de alquiler. | 21 Octubre 1894. | 8 Enero 1899. | ... | ... | ... | ... |
| 11. 237 a 57. | Va de alquiler. | 14 Noviembre 1894. | 20 Enero 1899. | ... | ... | ... | ... |
| 11. 237 a 57. | Va de alquiler. | 24 Octubre 1894. | 21 Enero 1899. | ... | ... | ... | ... |
| 11. 237 a 57. | Va de alquiler. | 21 Octubre 1894. | 8 Enero 1899. | ... | ... | ... | ... |
| 11. 237 a 57. | Va de alquiler. | 14 Noviembre 1894. | 20 Enero 1899. | ... | ... | ... | ... |
| 11. 237 a 57. | Va de alquiler. | 24 Octubre 1894. | 21 Enero 1899. | ... | ... | ... | ... |
| 11. 237 a 57. | Va de alquiler. | 21 Octubre 1894. | 8 Enero 1899. | ... | ... | ... | ... |
| 11. 237 a 57. | Va de alquiler. | 14 Noviembre 1894. | 20 Enero 1899. | ... | ... | ... | ... |
| 11. 237 a 57. | Va de alquiler. | 24 Octubre 1894. | 21 Enero 1899. | ... | ... | ... | ... |
| 11. 237 a 57. | Va de alquiler. | 21 Octubre 1894. | 8 Enero 1899. | ... | ... | ... | ... |
| 11. 237 a 57. | Va de alquiler. | 14 Noviembre 1894. | 20 Enero 1899. | ... | ... | ... | ... |
| 11. 237 a 57. | Va de alquiler. | 24 Octubre 1894. | 21 Enero 1899. | ... | ... | ... | ... |
| 11. 237 a 57. | Va de alquiler. | 21 Octubre 1894. | 8 Enero 1899. | ... | ... | ... | ... |
| 11. 237 a 57. | Va de alquiler. | 14 Noviembre 1894. | 20 Enero 1899. | ... | ... | ... | ... |
| 11. 237 a 57. | Va de alquiler. | 24 Octubre 1894. | 21 Enero 1899. | ... | ... | ... | ... |
| 11. 237 a 57. | Va de alquiler. | 21 Octubre 1894. | 8 Enero 1899. | ... | ... | ... | ... |
| 11. 237 a 57. | Va de alquiler. | 14 Noviembre 1894. | 20 Enero 1899. | ... | ... | ... | ... |
| 11. 237 a 57. | Va de alquiler. | 24 Octubre 1894. | 21 Enero 1899. | ... | ... | ... | ... |
| 11. 237 a 57. | Va de alquiler. | 21 Octubre 1894. | 8 Enero 1899. | ... | ... | ... | ... |
| 11. 237 a 57. | Va de alquiler. | 14 Noviembre 1894. | 20 Enero 1899. | ... | ... | ... | ... |
| 11. 237 a 57. | Va de alquiler. | 24 Octubre 1894. | 21 Enero 1899. | ... | ... | ... | ... |
| 11. 237 a 57. | Va de alquiler. | 21 Octubre 1894. | 8 Enero 1899. | ... | ... | ... | ... |
| 11. 237 a 57. | Va de alquiler. | 14 Noviembre 1894. | 20 Enero 1899. | ... | ... | ... | ... |
| 11. 237 a 57. | Va de alquiler. | 24 Octubre 1894. | 21 Enero 1899. | ... | ... | ... | ... |
| 11. 237 a 57. | Va de alquiler. | 21 Octubre 1894. | 8 Enero 1899. | ... | ... | ... | ... |
| 11. 237 a 57. | Va de alquiler. | 14 Noviembre 1894. | 20 Enero 1899. | ... | ... | ... | ... |
| 11. 237 a 57. | Va de alquiler. | 24 Octubre 1894. | 21 Enero 1899. | ... | ... | ... | ... |
| 11. 237 a 57. | Va de alquiler. | 21 Octubre 1894. | 8 Enero 1899. | ... | ... | ... | ... |
| 11. 237 a 57. | Va de alquiler. | 14 Noviembre 1894. | 20 Enero 1899. | ... | ... | ... | ... |
| 11. 237 a 57. | Va de alquiler. | 24 Octubre 1894. | 21 Enero 1899. | ... | ... | ... | ... |
| 11. 237 | | | | | | | |

partes de una D.^a Justa Cámara Ibañez, y en su nombre su marido D. Clemente García, mayores de edad, vecinos de Loranca de Tajuña, demandante, representado por el Procurados D. Enrique C. Trigo y Ulloa y defendido por el Abogado D. José María Aragón; de otra D. Alejandro Huerta y Sánchez, también mayor de edad, viudo, propietario, vecino de Almonacid de Zorita, demandado, representado por el Procurador D. Timoteo Barco y defendido por el Licenciado D. Juan Manuel Dominguez, y de otra también como demandada D.^a Juliania Ibañez Orasio, de sesenta y seis años de edad, viuda y vecina de esta dicha villa y por su rebeldía con los Estrados del Juzgado, sobre reclamación de ciertos bienes embargados á la Ibañez en el juicio ejecutivo promovido contra la misma por el Huerta, y de los que resulta dueña la demandante.

Fallo: Que debo desestimar y desestimo la Tercera interpuesta por el procurador D. Enrique C. Trigo de Ulloa á nombre de D. Clemente García, éste como marido de D.^a Justa Camara Ibañez, contra D. Alejandro Huerta y Sanchez, al que absuelvo de la demanda, y como consecuencia no dió lugar al alzamiento del embargo causado á instancia del Sr. Huerta en los bienes que se reclaman con imposición de las costas de la referida D.^a Justa y su esposo D. Clemente García, parte actora en este juicio. Así por esta mi sentencia que mediante la rebeldía de la demandada D.^a Juliania Ibañez se notificará en la forma prescrita por la Ley en sus artículos 223 en relación con el 221, de no hacerse personalmente definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firme.—Santos García López.

Y con el fin de insertarle en el *Bolentín oficial* de esta provincia de Guadalajara se expide el presente que firmo en Pastrana á diez y seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Santos García López.—D. S. O.—Manuel Cuadrado.

D. Santos García y López, Juez de primera instancia de este partido.

A los Fiscales municipales, Jueces y Secretarios de los pueblos de dicho partido, hago saber: Que en uso de las facultades que me concede el art. 41 de la ley del Registro civil, he delegado en los primeros la visita de los Registros de sus pueblos respectivos, correspondiente al segundo semestre del año actual, da que efectuaran dentro del presente mes en la forma que determina el art. 93 del Reglamento y Circular de 14 de Diciembre de 1872, remitiendo á este Juzgado el acta original que extiendan, expresiva del estado de los libros y demás documentos del Registro y la cuenta justificada que previene dicho Reglamento.

Dado en Pastrana á 17 de Diciembre de 1898.—Santos García López.—D. S. O.—Manuel Cuadrado.

Don Santos García López, Juez de Instrucción de Pastrana.

Por el presente hago saber: Que para pago de las costas procedentes de la causa seguida contra Marcelino Luengo Langa, Julián Postigo y otra, por hurto, se ha dictado providencia, sacando á la venta á tercera subasta, sin sujeción á tipo, las casas embargadas a dichos procesados, sitas una perteneciente al Marcelino Luengo, en la villa de Ilana y su calle de la Sabana, número 7; linda por derecha en otra de Quintín García Pascual, izquierda Petra Postigo, y espalda Laureano Saceda, tasada en 220 pesetas, y otra perteneciente al Julian Postigo, sita en la misma villa y su calle de la Galiana, núm. 29; linda por derecha con otra de Juan

del Cabo, izquierda y espalda con la referida calle, tasada en 200 pesetas, habiéndose señalado para dicho acto el día 10 del próximo Enero, á las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, y que no se ha suprido la falta de títulos.

Dado en Pastrana á 13 de Diciembre de 1898.—Santos García López.—D. S. O.—Manuel Cuadrado.

CIFUENTES.

D. Antonio Hernandez Santamaría y Méndez, juez de instrucción del partido de Cifuentes.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Fernando Picazo Ortega, vecino de Gualda, en causa que se le siguió por hurto, se sacan á pública segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100, los bienes embargados al mismo que á continuación se expresan:

| | |
|--|---------|
| Diez pucheros, en 75 céntimos. | 10 AVOS |
| Cuatro platos, en 40 id. | |
| Unas tenazas, en 58 id. | |
| Seis cucharas y seis tenedores, en 68. | |
| Un calentador de cobre, en 1,50 pesetas. | |
| Tres gazos de cobre, en 2,25 id. | |
| Una sartén, en 1,50 id. | |
| Un asiento de pino, en 0,37 id. | |
| Una mesa de pino, en 0,58 id. | |
| Veinte arrobas de vino, en 30 id. | |
| Una tinaja que cabe cincuenta arrobas, en 37,50. | |
| Otra de noventa arrobas, en 67,50 id. | |
| Una yegua cerrada, pelo castaño, en 60 id. | |
| Un pollino rucio, de diez años, en 30 id. | |
| Total, 233,61 pesetas. | |

El remate tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Gualda, el día 25 del actual, á las once de su mañana, debiendo advertir que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes, y que para tomar parte en la subasta será indispensable consignar previamente en mesa del Juzgado el importe del 10 por 100 y presentar la cédula personal.

Dado en Cifuentes á 17 de Diciembre de 1898.—Antonio H. de Santamaría.—El Escribano, José Sierra.

Juzgados municipales

COGOLLUDO.

Don Higinio Minguez Esteban, Juez municipal de esta villa de Cogolludo.

Hago saber: Que en el expediente de juicio verbal civil que se sigue en este Juzgado municipal, hoy procedimiento de apremio, á instancia de D. Antonino Samper Martínez, representado por el Procurador D. Francisco de Sales Garralón Cañamares, de esta vecindad, contra Quintín Gorio, viuda y heredera de Plácido Castillo y vecina de Belena, sobre pago de 198 pesetas, costas y gastos, se saca á pública y segunda subasta la siguiente finca urbana:

Una casa en el pueblo de Belena y su calle de la Villa, número 1; linda por derecha entrando Melitón Criado, izquierda Aniceto Ollero y espalda Domingo Ollero, valorada en 1.500 pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal el día 14 de Enero de 1899. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, que sirve de tipo para el remate, rebajado el 25 por 100; y para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la en que se remata, y presentar su cédula personal; cuya fina-

bi ab II ab 2 8081 ordinario D 82 E
día á D. Angel Cuadrado, vecino de Espinosa de
Henares, al pago de 124 pesetas á D. Nicomedes
Pardo Arroyo, de esta vecindad, y en las costas y
gastos causados y que se causen en este expediente
hasta su terminación, que lo hará todo efectivo
en término de quinto día, de como la presente
aparezca inserta en el Boletín oficial de la provincia,
bajo apercibimiento de apremio. Y por esta
misma sentencia definitivamente juzgando, así lo pro-
nuncio, mando y firmo.—Manuel Arroyo.

Y para su inserción en el periódico oficial de
la provincia, á tenor de lo dispuesto en el apartado 1.^º del artículo 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente, de orden y con
el visto bueno del Sr. Juez municipal suplente,
por inhibición del propietario, en Olmeda del Extremo
á 15 de Diciembre de 1898.—V.^º B.—El
Juez municipal suplente, Manuel Arroyo.—Pedro
Gil.

se subasta sin suprir previamente la falta de titulación, cuyo requisito queda á cargo del comprador.

Dado en Cogolludo á 17 de Diciembre de 1898.
—Higinio Minguez — P. S. M.—Andrés Lucas.

OLMEDA DEL EXTREMO

Don Pedro Gil Moreno, Secretario habilitado del
Juzgado municipal de Olmeda del Extremo.

Certifico: Que en el juicio verbal celebrado en
rebeldía en este Juzgado en 29 de Noviembre úl-
timo, á instancia de D. Nicomedes Pardo Arroyo,
de esta vecindad, contra D. Angel Cuadrado, Se-
cretario del Ayuntamiento de Espinosa de He-
nares, en reclamación de cantidad, se dictó sen-
tencia cuya parte dispositiva contiene el si-
guiente:

Fallo: Que debo condenar y con levo en rebel-

Distrito Forestal de Guadalajara.

Subasta de pastos.

Acordada por el Sr. Gobernador, la celebración de las subastas de pastos que figuran en el siguiente estado, los pueblos interesados las llevarán á efecto, ajustándose en un todo á lo que en él se señala y cumpliendo además lo dispuesto en el pliego general de condiciones, inserto en el Boletín oficial núm. 107, correspondiente al dia 9 de Septiembre de 1898.

| PUEBLOS. | Número del memento en el Catálogo | CLASE Y NÚMERO DE CABEZAS DE GANADO | | | | | | Tasación | Día y hora en que ha de tener lugar la subasta. |
|-----------------------------|---|-------------------------------------|-----|-------|-------|--------|-------------------------------|---|--|
| | | M | N | P | S | O | Cab. | | |
| Cantalojas..... | 8 | 10 | > | 5 | > | > | 60 | El 27 Diciembre 10 de su mañana | |
| Idem..... | 9 | 10 | > | 5 | 400 | 300 | 750 | El id. de id. á las 11 de id. | |
| Idem..... | 10 | 10 | > | 5 | 400 | > | 360 | El id. de id. á las 12 de id. | |
| Condemios de Arriba | 141 | 20 | > | 300 | 30 | > | 370 | El 29 de id. á las 12 de id. | |
| Huerce (La)..... | 19 | > | > | 200 | 20 | > | 180 | El 28 de id. á las 12 de id. | |
| Miedes..... | 22 | > | > | 600 | > | > | 450 | El 30 de id. á las 12 de id. | |
| Barriopedro..... | 35 | > | > | 200 | > | > | 150 | El 29 de id. á las 11 de id. | |
| Idem..... | 36 | > | > | 200 | > | > | 150 | El id. de id. á las 12 de id. | |
| Brihuega..... | 37 | > | > | 465 | > | > | 348 75 | El 30 de id. á las 12 de id. | |
| Budia..... | 39 | > | > | 100 | > | > | 75 | El 27 de id. á las 12 de id. | |
| Hita..... | 46 | 60 | 80 | 30 | 1.000 | > | 1.295 | El 31 de id. á las 12 de id. | |
| Valderrebollo | 62 | > | > | 250 | > | > | 187 50 | El 28 de id. á las 12 de id. | |
| Arbeteta..... | 68 | > | > | 1.300 | 200 | > | 1.275 | El 4 de Enero de 1899 á las 12 de id. | |
| Azañón..... | 71 | > | > | 200 | > | > | 150 | El 1. ^º de id. á las 12 de id. | |
| Mantiel..... | 78 | > | > | 300 | > | > | 225 | El 29 Diciembre 1898 á las 12 de id. | |
| Ocentejo..... | 80 | > | > | 100 | > | > | 75 | El 3 de Enero de 1899 á las 11 de id. | |
| Idem..... | 81 | > | > | 200 | > | > | 150 | El id. de id. á las 12 de id. | |
| Ruerta (La)..... | 82 | 20 | > | 150 | 50 | > | 287 50 | El 30 Diciembre 1898 á las 12 de id. | |
| Rugujilla | 86 | > | > | 100 | > | > | 75 | El 2 de Enero de 1899 á las 12 de id. | |
| Torrecuadrada de Valles.. | 87 | > | > | 300 | > | > | 225 | El 27 Diciembre 1898 á las 12 de id. | |
| Valdelagua..... | 90 | > | > | 300 | > | > | 300 | El 28 de id. á las 11 de id. | |
| Idem..... | 92 | > | > | 100 | > | > | 75 | El id. de id. á las 12 de id. | |
| Viana de Mondejar..... | 96 | > | > | 30 | > | > | 60 | El 31 de id. á las 12 de id. | |
| Villanueva de Alcorón | 97 | > | > | 200 | > | > | 150 | El 5 de Enero de 1899 á las 12 de id. | |
| Idem..... | 98 | > | > | 200 | 20 | 180 | 180 | El id. de id. á las 11 de id. | |
| Idem..... | 101 | > | > | 400 | > | > | 300 | El id. de id. á las 10 de id. | |
| Baños..... | 126 | > | > | 100 | > | > | 75 | El 29 Diciembre 1898 á las 12 de id. | |
| Idem..... | 127 | 5 | 10 | 5 | > | > | 50 | El id. de id. á las 11 de id. | |
| Idem..... | 128 | > | > | 100 | > | > | 75 | El id. de id. á las 10 de id. | |
| Idem..... | 129 | > | > | 200 | > | > | 150 | El id. de id. á las 9 de id. | |
| Canales de Molina | 132 | > | > | 200 | 10 | 165 | 165 | El 27 de id. á las 11 de id. | |
| Idem..... | 133 | 20 | 20 | 250 | 10 | 322 50 | El id. de id. á las 12 de id. | | |
| Checa..... | 135 | 20 | 140 | 600 | > | > | 940 | El 29 de id. á las 11 de id. | |
| Idem..... | 137 | > | > | 500 | 50 | 450 | 450 | El id. de id. á las 12 de id. | |
| Gorduente..... | 145 | 50 | 10 | 200 | > | > | 350 | El 4 de Enero de 1899 á las 11 de id. | |
| Idem..... | 146 | > | > | 600 | > | > | 450 | El id. de id. á las 12 de id. | |
| Cubillejo del Sitio..... | 151 | > | > | 250 | > | > | 187 50 | El id. de id. á las 12 de id. | |
| Idem..... | 152 | > | > | 250 | > | > | 187 50 | El 3 de id. á las 12 de id. | |
| Fuentelaz..... | 155 | > | > | 200 | > | > | 150 | El 3 de id. á las 12 de id. | |

| | | | | | | | |
|-------------------------------------|--------------|-----|-----|-----|-----|--|--|
| Herrería | 156 | 30 | 10 | 200 | 80 | 305 | » El 28 Diciembre 1898 á las 11 de id. |
| Idem | 157 | 30 | 10 | 200 | 70 | 255 | » El id. de id. á las 12 de id. |
| Hombrados | 158 | 10 | 3 | 200 | 200 | 147 | » El 3 de id. á las 12 de id. |
| Lebrancón | 159 | 10 | 3 | 150 | 510 | » El id. de id. á las 10 de id. | |
| Idem | 160 | 20 | 20 | 100 | 75 | » El id. de id. á las 11 de id. | |
| Idem | 161 | 10 | 10 | 100 | 75 | » El id. de id. á las 12 de id. | |
| Idem | 162 | — | — | 100 | 225 | » El 31 de id. á las 10 de id. | |
| Idem | 163 | — | — | 300 | 150 | » El id. de id. á las 11 de id. | |
| Idem | 164 | — | — | 200 | 75 | » El id. de id. á las 12 de id. | |
| Idem | 165 | — | — | 100 | 262 | 50 El 6 d. Enero de 1899 á las 12 de id. | |
| Luzón | 166 | 10 | 25 | 10 | 225 | » El 31 Diciembre 1898 á las 12 de id. | |
| Molina | 167 | — | — | 300 | 20 | 330 | » El 28 de d. á las 10 de id. |
| Orea | 171 | — | — | 400 | — | 1205 | » El id. de id. á las 11 de id. |
| Idem | 172 | 130 | 100 | 15 | 540 | » El id. de id. á las 12 de id. | |
| Idem | 173 | 75 | 45 | 15 | 300 | » El 27 de id. á las 10 de id. | |
| Penálen | 176 | 50 | 30 | 10 | 415 | » El id. de id. á las 11 de id. | |
| Idem | 177 | 50 | 30 | 10 | 50 | 825 | » El id. de id. á las 12 de id. |
| Idem | 178 | 40 | 30 | 10 | 375 | » El 27 de id. á las 9 de id. | |
| Pobo (El) | 189 | — | — | 500 | 50 | 337 | 50 El id. de id. á las 10 de id. |
| Idem | 192 | — | — | 350 | 20 | 142 | 50 El id. de id. á las 11 de id. |
| Idem | 193 | — | — | 150 | — | 112 | 50 El id. de id. á las 12 de id. |
| Idem | 194 | — | — | 150 | 315 | » El 29 de id. á las 12 de id. | |
| Rillo | 202 | — | — | 400 | 10 | 340 | » El 5 de Enero de 1899 á las 12 de id. |
| Selas | 207 | — | — | 300 | 20 | 600 | » El 28 Diciembre 1898 á las 12 de id. |
| Setiles | 209 | — | — | 800 | — | 150 | » El 28 de id. á las 12 de id. |
| Terzaga | 215 | — | — | 200 | — | 422 | 50 El 2 de Enero de 1899 á las 12 de id. |
| Teroleja | 216 | 30 | 25 | 20 | — | 440 | » El 3 de id. á las 11 de id. |
| Ventosa | 217 | 50 | 30 | 10 | — | 375 | » El id. de id. á las 12 de id. |
| Idem | 218 | 20 | 50 | 20 | — | 337 | 50 El 2 de id. á las 12 de id. |
| Torrubia | 226 | — | 60 | — | 235 | » El id. de id. á las 12 de id. | |
| Escalera | 228 | 10 | 20 | — | 150 | » El id. de id. á las 12 de id. | |
| Idem | 230 | — | — | 200 | — | 75 | » El 29 Diciembre 1898 á las 12 de id. |
| Alocen | 252 | — | — | 100 | 715 | » El 27 de id. á las 12 de id. | |
| Castilforte | 255 | 60 | 50 | 20 | 367 | 50 El 28 de id. á las 12 de id. | |
| Villaezcusa de Palositos | 263 | 50 | 10 | 15 | 135 | » El 27 de id. á las 12 de id. | |
| Pozancos | 279 | — | 20 | — | 495 | » El 27 de id. á las 12 de id. | |
| Retiendas | 300 | 20 | 20 | — | 450 | » El 28 de id. á las 12 de id. | |
| Tamajón | 302 | — | — | — | — | — | |
| Montes no incluidos en el catálogo. | N.º de orden | — | — | — | — | — | — |
| Aragencillo | 3 | — | — | 250 | — | 250 | » El 7 de Enero de 1899 á las 12 de id. |
| Pobo (El) | 5 | — | — | 150 | — | 112 | 50 El 27 de Diciembre á las 8 de id. |

Montes no incluidos en el catálogo. N.º de orden

Aragencillo..... 3 250 250 » El 7 de Enero de 1899 á las 12 de id.

Pobo (El)..... 5 150 150 112 50 El 27 de Diciembre á las 8 de id.

Guadalajara 9 de Diciembre de 1898.—El Ingeniero Jefe.—P. O.—Eugenio Guallant.

Arrendamiento de Impuestos mineros de la provincia de Guadalajara

RELACION de las cantidades que han de satisfacer los dueños ó explotadores de las minas que a continuación se expresan, por el concepto del 2 por 100 del producto bruto de las mismas, en el segundo trimestre del año económico actual de 1898-99, con el recargo del 40 por 100 sobre las cantidades que se mencionan, con arreglo á la vigente Ley de Presupuestos.

| Número de orden. | Título de la mina. | Nombre del explotador. | CLASE del mineral. | Término donde radica. | Precio Cont. |
|-------------------------|------------------------------|------------------------|--------------------|-----------------------|--------------|
| San Carlos y Vascongada | D. Ramón Querejeta | Plata | Hiendelaencina | (S.I.) | 50 |
| El Relámpago | Romualdo Escribano | Idem | Idem | III | 32 |
| Santa Catalina | Sociedad Nueva Santa Cecilia | Idem | Idem | IV | 2.800 |

El que suscribe, Arrendatario de los Impuestos mineros de esta provincia, previene á los dueños ó arrendatarios de las que comprende la presente relación, que de no remitir las relaciones duplicadas de los productos mineros obtenidos durante el primer trimestre del actual ejercicio en los diez primeros días de Enero próximo, según determina el art. 22 de la Instrucción de 9 de Abril de 1889, tendrán que conformarse con las cantidades señaladas, toda vez que, con arreglo á lo estipulado en el pliego de condiciones para la subasta de este arrendamiento, que se publicó en el periódico oficial de 26 de Febrero de 1897, el Arrendatario, por escritura otorgada á su favor en Abril de 1897, se ha subrogado de todos los derechos y acciones de la Hacienda.

Se llama la atención al propio tiempo de los mineros, explotadores ó encargados de redactar las relaciones prevenidas por el ya citado artículo 22, que al remitirlas duplicadas á las oficinas de este Arrendamiento sitas en la Plaza de Jaudenes, número 49, principal, de esta ciudad, han de venir acompañadas de otra relación en que se exprese el número de guías expedidas en el trimestre inmediato anterior, relación que expresará por orden de fechas de expedición, el número de las guías, todo de conformidad con la regla 18^a de la Real orden de 27 de Enero de 1894.

Y para que llegue á conocimiento de los interesados, se publica en el periódico oficial de esta provincia.

Guadalajara 20 de Diciembre de 1898.—Agustín G. Jiménez.